

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, fundada en ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, constituida legalmente por Ley del Congreso de la República del Ecuador, el 20 de noviembre de 1910, publicada en el Registro Oficial No. 1392 de 14 de Noviembre de del mismo año, reformándose el estatuto en años anteriores, y siendo su última reforma aprobada por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000028 de 30 de marzo de 2016;

QUE, en Asambleas Nacionales de 30 de abril y 10 de diciembre de 2022, los miembros discutieron y aprobaron la reforma de estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;

QUE, mediante oficios Nro. PR-069-CRE-2023 de 26 de abril de 2023, se solicitó la reforma de estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-05-2023 de 27 de abril de 2023, en el cual se revisó y analizó evidenciando que la organización, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos, previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma, codificación del estatuto de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2. La SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.


Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **05 MAYO 2023**



JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPIÑAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Mgs. Germán Alarcón Andrade	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 GERMAN ALARCON ANDRADE
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora	 INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Paz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 GINA RUIZ PAZ

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00133-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 05 de mayo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



CECILIA IVONNE
ORTIZ YÉPEZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central



00133-2023

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN SEGUNDO DEBATE
ASAMBLEA NACIONAL SESIÓN EXTRAORDINARIA 10/DICIEMBRE/2022

ESTATUTOS SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Denominación: De acuerdo con el Programa de Paz dado a la institución de la Cruz Roja, Cruz Roja Ecuatoriana se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910. Se la declaró Institución de Beneficencia y Utilidad Pública mediante Ley del Congreso de la República del Ecuador del 26 de octubre de 1910, publicada en el Registro Oficial Nro. 1392 del 14 de noviembre del mismo año.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana está constituida por Órganos Nacionales, Juntas Provinciales, Juntas Cantonales y Brigadas, conforme a las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, a los Principios de la Convención de Ginebra de 1949 y a las Resoluciones de la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se regula por la ley que la constituyó, por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, por los tratados internacionales legítimamente aprobados por el Ecuador, por los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja y por estos estatutos. Es una institución de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Presidente Nacional y por delegación, los Presidentes Provinciales en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo determina el Reglamento General. Se rige de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana no tiene carácter político, religioso, étnico o confesional; actúa en todo tiempo de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Artículo 2.- Ámbito de Acción: El Gobierno de la República del Ecuador en su calidad de suscriptor de los Convenios de Ginebra, reconoce a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana como



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

una organización independiente y neutral, auxiliar de los poderes públicos que se esfuerza por prestar protección y asistencia humanitaria. Forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 10 de abril de 1923 y aceptada como miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja el 9 de junio de 1923, como única Sociedad Nacional de Cruz Roja en el Ecuador. Su naturaleza es prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, los sufrimientos humanos; proteger la vida y promover la salud y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia; fomentar el trabajo voluntario y la solidaridad para con todos los que tengan necesidad de su protección y de su asistencia; en igual forma, el respeto de los Convenios de Ginebra, la difusión de sus Principios Fundamentales y los del Derecho Internacional Humanitario.

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana por estar constituida en virtud de Convenios Internacionales y contar con apoyo de los poderes públicos, mantendrá relaciones permanentes con el Estado y sus diversas instancias, según la naturaleza de las mismas.

Sin perjuicio de mantener colaboración con las autoridades públicas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana asegurará el respeto al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, de acuerdo con la Misión y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, cumpliendo con las disposiciones del artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sus relaciones con los otros miembros del movimiento se sujetan a lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; cumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Constitución de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El respeto en todo tiempo de las autoridades públicas a la adhesión de la Cruz Roja Ecuatoriana a dichos Principios Fundamentales, es una condición básica para que la Sociedad Nacional pueda cumplir su misión cabalmente.

Artículo 3.- Domicilio: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana tiene su domicilio en la Sede Central, ubicada en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, Antonio Elizalde E4-31 y Av. Gran Colombia; ante un caso fortuito, de fuerza mayor o conmoción social, la Presidencia Nacional tendrá la facultad de reubicar temporalmente el domicilio de la Sociedad





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023



Artículo 4.- Plazo: En concordancia con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana tiene plazo indefinido.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL

Artículo 5.- Jurisdicción: El alcance territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana es en todo el territorio ecuatoriano, y se encuentra constituida por Órganos Nacionales, Juntas Provinciales, Juntas Cantonales y brigadas, conforme a las Resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, a los Principios de la Convención de Ginebra de 1949 y a las Resoluciones de la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS GENERALES Y TAREAS ESPECÍFICAS

Artículo 6.- De los fines: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana tiene por finalidad servir a la comunidad de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario y a los siguientes Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, tiene como finalidad desempeñar su mandato de acuerdo a las necesidades de la comunidad y apoyar a los poderes públicos en el ámbito humanitario, de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario, los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; para cumplir sus fines la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se guía por los siguientes Principios Fundamentales:

- 1) **HUMANIDAD.-** La Cruz Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio sin discriminación a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar la dignidad del ser humano. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.
- 2) **IMPARCIALIDAD.-** La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

- 3) **NEUTRALIDAD.-** Con el fin de conservar la confianza de todos, se abstiene de tomar parte en las hostilidades, y en todo tiempo en las controversias de orden político, racial, religioso y filosófico.
- 4) **INDEPENDENCIA.-** La Cruz Roja es independiente, auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometido a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben sin embargo, conservar una autonomía e independencia que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- 5) **CARÁCTER VOLUNTARIO.-** La Cruz Roja es una institución de socorro voluntario y de carácter desinteresado.
- 6) **UNIDAD.-** En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- 7) **UNIVERSALIDAD.-** La Cruz Roja es una institución universal, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.

Artículo 7.- Objetivos Generales: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana tiene como objetivo principal prevenir y aliviar en todas las circunstancias el sufrimiento humano con absoluta imparcialidad, y sin discriminación por motivos de nacionalidad, ciudadanía, etnia, género, orientación sexual, religión, idioma, condición socio económica, opinión política, personas con capacidades especiales y otros motivos análogos.

El objetivo de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana está en relación con el proceso por el cual, las comunidades, las familias y los individuos se fortalecen, pueden vivir vidas más dignas y productivas y llegar a ser menos vulnerables, a través del fortalecimiento comunitario vinculado al desarrollo institucional.

Artículo 8.- Tareas específicas: Son tareas específicas de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana las siguientes:





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00 133 - 2023



- a) Prepararse en tiempos de paz para enfrentar las crisis en favor de los sectores vulnerables del país;
- b) Intervenir a favor de todas las víctimas de conflictos armados y otras situaciones de violencias, tanto civiles como militares en el marco de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja y otras resoluciones aprobadas en las reuniones estatutarias;
- c) Difundir los Principios Humanitarios de Doctrina Institucional, el Derecho Internacional Humanitario, así como ejercer la diplomacia humanitaria;
- d) Brindar protección, atención prehospitalaria y socorro a las personas afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia, catástrofes o siniestros naturales, accidentes, epidemias y en contexto de movilidad humana y otros riesgos, incluyendo el restablecimiento del contacto entre familiares, así como la prevención de los daños causados por los mismos;
- e) Aumentar la capacidad de las comunidades locales, de la sociedad civil y de la Cruz Roja Ecuatoriana para abordar las situaciones de vulnerabilidad más urgentes;
- f) Promover el respeto a la dignidad humana y la diversidad, reducir la intolerancia, la discriminación y la exclusión social;
- g) Promover la participación voluntaria y desinteresada de las personas en las actividades y sostenimiento de la Institución;
- h) Fomentar la participación de niños, niñas y adolescentes en las actividades de Cruz Roja Ecuatoriana;
- i) Desarrollar acciones formativas, asesorías y servicios para el cumplimiento de sus fines;
- j) Priorizar la atención a los sectores vulnerables identificados en su Plan Estratégico de Desarrollo;
- k) Velar por el desarrollo de su recurso humano;
- l) Velar por el correcto uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y Cristal Rojo; y,
- m) Las demás establecidas en el Estatuto, Reglamento General y disposiciones de los órganos de gobierno nacional de la Institución

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9.- Son órganos de Gobierno Nacionales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana:

- a) Asamblea Nacional; y,
- b) Directorio Nacional





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

Artículo 10.- Del Gobierno Nacional: El Gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, lo ejerce la Asamblea Nacional; y en su receso, el Directorio Nacional.

Artículo 11.- Del Gobierno Provincial y Cantonal: Son órganos de Gobierno Provincial y Cantonal:

- a) Asamblea y Directorio Provincial; y,
- b) Asamblea y Directorio Cantonal

Artículo 12.- De la Administración y Gestión: La Administración de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, se encuentra ejecutada por el Directorio Nacional y la Presidencia Nacional.

La gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, estará a cargo del Secretario General, como máxima autoridad de gestión, bajo la orientación y control de Presidencia Nacional, Directorio Nacional y Asamblea Nacional.

Artículo 13.- De las Comisiones de Disciplina:

- a) Comisión de Disciplina Nacional; y,
- b) Comisiones de Disciplina Provincial.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- La afiliación a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana está abierta a todas las personas, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, género, orientación sexual, creencias religiosas, idioma, clase social, opiniones políticas y otros motivos análogos.

La solicitud al voluntariado del interesado se realizará por escrito o vía online, dirigida al Presidente de la Junta de su domicilio, quien dispondrá su proceso de formación inicial a través de la escuela de voluntariado, definida en el ciclo de gestión de voluntariado y que, una vez aprobada, el coordinador provincial del voluntariado, previa aprobación del Presidente Provincial, iniciará su registro.





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023



No serán aceptadas aquellas personas que estén inmersas en el Art. 17 del presente Estatuto.

Para efectos de registro de voluntarios, los diversos tipos y perfiles de voluntariado determinados en la Política de Voluntariado y Ciclo de Gestión de Voluntariado, serán inscritos en el Registro Nacional del Voluntariado.

Artículo 15.- Los miembros de la Red Territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se organizan a través de las Juntas Provinciales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe; y las demás, que se crearen en el futuro con sus respectivas Juntas Cantonales.

Artículo 16.- Los miembros que integran la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y los diversos tipos y perfiles establecidos en el Ciclo de Gestión de Voluntariado, son miembros voluntarios, suscriptores y honorarios:

- a) Son miembros voluntarios los que han decidido prestar sus servicios desinteresadamente en una de las actividades humanitarias de Cruz Roja Ecuatoriana y que estén registrados en el Registro Nacional de Voluntariado.
Las Juntas Provinciales o Cantonales están obligadas a inscribir a sus voluntarios en el Registro Nacional de Voluntariado.
Los miembros voluntarios podrán prestar sus servicios como integrantes de los órganos de gobierno, como operativos de las actividades misionales, técnicas o administrativas no remuneradas de acuerdo a la necesidad institucional.
- b) Son miembros suscriptores aquellas personas naturales y/o jurídicas que pagan la cuota anual establecida por el Directorio Provincial respectivo, previo visto bueno del Directorio Nacional.
- c) Son miembros honorarios, las personas naturales y/o jurídicas a quienes el Directorio Nacional o Directorios Provinciales confieren ese título, en consideración a los servicios excepcionales prestados a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 17.- No serán aceptados como miembros de la Sociedad Nacional aquellas personas que incurrieren en una de las siguientes causas:





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

1. Mantener o haber tenido un comportamiento incompatible con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o la misión institucional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
2. Mantener o haber tenido enfrentamientos, animadversión o acciones contrarias a la Institucionalidad de la Cruz Roja Ecuatoriana;
3. Haber sido condenados bajo sentencia ejecutoriada por un delito que merezca pena privativa de libertad, superior a los treinta días;
4. Haber interpuesto acciones administrativas y legales de cualquier tipo en contra de la Sociedad Nacional, Juntas Provinciales y Juntas Cantonales, sin haber existido el derecho para su presentación o de manera infundada;
5. Personas privadas de libertad;
6. Personas en ejercicio de cargos de representación política, entendidos por tales los de elección popular, los de dirección, manejo o gestión de Directorios de Partidos o movimientos Políticos; y,
7. Personal rentado desvinculado por faltas administrativas y legales en contra de Sede Central, Juntas Provinciales y Cantonales.

Artículo 18.- Los miembros voluntarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las normas de la Institución;
- c) Participar y promover activa y responsablemente la labor de la Cruz Roja Ecuatoriana en los distintos niveles de participación que rigen la Sociedad Nacional;
- d) Respetar y coadyuvar a la protección del Emblema de la Cruz Roja;
- e) Desempeñar los cargos y cumplir las comisiones que le fueren asignadas;
- f) Entregar la documentación que justifique los valores recibidos por concepto de movilización, alimentación, etc., para el desarrollo de sus actividades; así como, la presentación del informe de actividades pertinente; y,
- g) Las demás que establezca el Estatuto, Reglamento General y disposiciones de los órganos de gobierno nacional de la Institución.

Artículo 19.- Los miembros voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir la identificación que lo acredite como miembro voluntario;





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

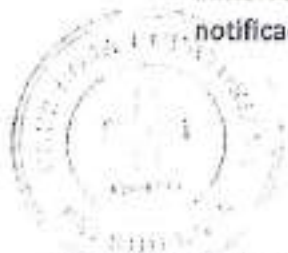
00133-2023



- b) A contar con uniforme y equipamiento adecuado en función de la actividad que desarrolle, de acuerdo a lo que determina el Reglamento General y el Ciclo de Gestión de Voluntariado;
- c) A tener un seguro de vida y accidentes mientras desarrolle las actividades institucionales;
- d) Recibir capacitación, apoyo y protección en el desempeño de sus actividades institucionales;
- e) A contar con un espacio adecuado para el ejercicio de sus actividades;
- f) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y control de la Institución y a ser elegidos para integrar los mismos;
- g) Participar y votar en las reuniones de las asambleas a las que pertenezcan;
- h) Formular y presentar propuestas y sugerencias ante las instancias respectivas de la Cruz Roja Ecuatoriana, a nivel nacional, provincial y cantonal, de acuerdo al Estatuto y Reglamento General;
- i) Recibir información precisa y oportuna sobre estrategias, planes, programas y actividades de los órganos de gobierno y de gestión;
- j) A ser reconocidos institucionalmente por sus actividades; y,
- k) A conocer a través de la presidencia de su jurisdicción por lo menos semestralmente la gestión del Órgano de Gobierno Nacional; y, del Órgano de Gobierno Provincial y Cantonal de la jurisdicción a la que pertenece.

Artículo. 20.- Los miembros suscriptores y honorarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y normas internas de Cruz Roja Ecuatoriana;
2. Adherirse y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
3. Promover la labor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
4. Respetar y coadyuvar a la protección del emblema de la Cruz Roja;
5. Pagar las cuotas en el caso de los miembros suscriptores;
6. Participar en todos los actos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana a los que fueren invitados; y,
7. Notificar obligatoriamente al Presidente Nacional y al Presidente de su jurisdicción el estar inmerso dentro de lo establecido en el Art. 23 del presente Estatuto. La omisión de notificación es causal de falta grave.





Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central

00133 - 2023

Artículo 21.- La pérdida de la condición de miembro voluntario se produce por una o varias de las siguientes causales:

- a) Separación voluntaria en cualquier momento, comunicando su decisión por escrito al Presidente de la Junta de su jurisdicción;
- b) Por ausencia sin justa causa a una actividad a la que se ha comprometido a prestar sus servicios en 2 ocasiones en un período de 6 meses, cuando su seguro se encuentre activado;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por expulsión;
- e) Por interponer acciones administrativas y legales de cualquier tipo y sin justa causa en contra de la Sociedad Nacional, Juntas Provinciales y Juntas Cantonales; y,
- f) Haber sido condenado bajo sentencia ejecutoriada por un delito que merezca pena privativa de libertad, superior a los treinta días.

En caso de que un voluntario no hubiere realizado actividad alguna durante 6 meses, será depurado de la base de datos automáticamente por la Gerencia Nacional del Voluntariado, previa aprobación de Presidencia Nacional y posterior notificación a Presidencia Provincial.

Artículo 22.- La condición de suscriptor se pierde automáticamente, si transcurridos doce meses no se renueva la suscripción. El miembro suscriptor recibirá un recordatorio de que debe renovar su suscripción, un mes antes de que ésta expire.

Artículo 23.- Los miembros de los Directorios y del voluntariado en general, deben actuar solamente en interés de la Cruz Roja Ecuatoriana. En caso de que uno de dichos miembros sea candidato en procesos electorales de carácter político o al interior de un partido político, o fuere designado y/o posesionado para ocupar un cargo público de carácter político y/o en un cargo directivo dentro de un partido político, dicho miembro debe renunciar a sus funciones directivas o del voluntariado en general en la Sociedad Nacional, hecho que será comunicado al Directorio respectivo.

En caso de que un miembro voluntario esté inmerso en lo establecido en el inciso anterior y no haya presentado su renuncia, el Directorio Nacional lo cesará definitivamente del cargo directivo para el que fue electo en Cruz Roja Ecuatoriana o del voluntariado en general.





Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central



00133-2023

Artículo 24.- La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana y todos sus miembros están obligados a trabajar con diligencia, eficacia, eficiencia, transparencia en el uso de los recursos, independiente de su procedencia.

En caso de recibir subvenciones del Estado, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana las someterá a la supervisión de los órganos de control del Estado y a la normativa legal aplicable a estos recursos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS, DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 25.- Constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones a los Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a las normas de conducta que rigen el comportamiento y actuación de los miembros de la Institución, así como a las normas estatutarias y reglamentarias de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, y de todo cuerpo legal aprobado por el Directorio Nacional, aplicable al voluntariado.

Las infracciones son leves y graves.

El Directorio Nacional vigilará el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el Reglamento General que garanticen el debido proceso.

Artículo 26.- Se consideran faltas leves las siguientes:

1. El no acatamiento de las instrucciones dispuestas por los responsables de cada área;
2. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la ejecución de actividad;
3. El incumplimiento de deberes y obligaciones asignadas dentro de las actividades y compromisos adquiridos por Cruz Roja Ecuatoriana;
4. El abandono injustificado y sin previo aviso de la actividad asignada a un voluntario;
5. La realización deficiente, ineficiente y negligente de las actividades encomendadas, previo informe del Coordinador respectivo;
6. La actuación culposa en el uso y administración de los bienes muebles y documentación de Cruz Roja Ecuatoriana;





Cruz Roja Ecuatoriana

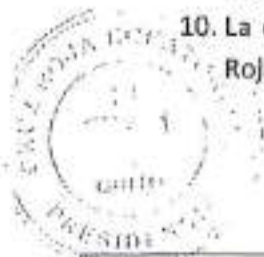
Sede Central

00133-2023

7. El intervenir en un procedimiento cuando se tiene la obligación de abstención, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento General;
8. La falta de comunicación a los coordinadores nacionales, provinciales y cantonales de los programas operativos en el desarrollo de las actividades institucionales;
9. El incumplimiento de los deberes de miembros de la Cruz Roja Ecuatoriana;
10. Falta de respeto con otros miembros de la Institución o con los beneficiarios en general;
11. El descuido manifiesto en el aseo personal;
12. No colaborar adecuadamente con sus superiores y compañeros en actividades programadas, o impedir el desarrollo normal de las actividades programadas; y,
13. Las demás establecidas en el Reglamento General y demás cuerpos normativos legales aplicables al voluntariado.

Artículo 27.- Constituyen faltas graves las siguientes:

1. La violación de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
2. La violación de las normas estatutarias, reglamentarias, de conducta y demás cuerpos normativos legales aplicables al voluntariado; así como, las resoluciones de los Órganos de Gobierno competentes;
3. El intervenir en una actividad, acción y/o proceso, cuando se tiene la obligación de abstención, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento General;
4. Recurrir a la justicia ordinaria para inobservar y/o interrumpir un procedimiento disciplinario y/o administrativo establecido en el Estatuto y Reglamento General, cuando el órgano institucional competente se encuentra en conocimiento;
5. Los actos ilegítimos e ilegales que causen o amenacen con causar un grave perjuicio moral o económico a Cruz Roja Ecuatoriana o a sus miembros;
6. La utilización de bienes o recursos económicos de Cruz Roja Ecuatoriana para fines personales o ajenos a la Institución;
7. La ocupación indebida o violenta de las instalaciones de Cruz Roja Ecuatoriana;
8. La utilización del nombre o emblema de Cruz Roja para la obtención de beneficios personales o de terceros;
9. La participación en campañas electorales, mítines políticos o cualquier otra forma de manifestación política partidista, con o sin uniforme institucional;
10. La divulgación a terceros de información confidencial o secretos profesionales de Cruz Roja Ecuatoriana;





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023



11. El consumo de bebidas alcohólicas y/o de estupefacientes, o sustancias psicotrópicas prohibidas, durante el ejercicio de las actividades o presentarse al mismo bajo el efecto de dichas sustancias;
12. El haber sido sancionado por tres faltas leves en el período de un año, contados desde la primera sanción;
13. La aceptación de cualquier contraprestación material o económica que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que desempeñe al interior de la Institución;
14. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, habiendo sido previamente advertido por escrito de tal circunstancia;
15. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada;
16. En el caso de los órganos de gobierno, la no convocatoria a elecciones en el plazo previsto en el presente Estatuto y Reglamento General, el impedir que se efectúen las elecciones en el día previsto en la convocatoria, o cuando hayan prorrogado sus funciones sin la autorización del Directorio Nacional o Asamblea Nacional;
17. Las agresiones por cualquier medio dirigidas contra miembros de la Institución o contra los beneficiarios;
18. La difusión en redes sociales y medios de comunicación pública, de los conflictos o problemas institucionales, de documentación institucional y comentarios que puedan causar perjuicio a la Institución y a las personas que la integran;
19. El incumplimiento de deberes, obligaciones o compromisos adquiridos con Cruz Roja Ecuatoriana del que se deriven perjuicios económicos o morales para la credibilidad institucional;
20. Los actos dolosos que ocasionen daños o desperfectos graves en los bienes materiales, muebles, inmuebles, instalaciones, vehículos, documentación u otros bienes de cualquier tipo de Cruz Roja Ecuatoriana;
21. Causar de manera directa o indirecta alguna forma de violencia o acoso sea en el ámbito psicológico, o sexual a un miembro de la Institución, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes cuando fuere el caso;
22. Cometer actos de discriminación u odio en contra del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana o uno de sus miembros. Sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes;
23. Causar actos violatorios de intimidación a la integridad física, psicológica, libertad sexual u otro acto que atenten y/o afecten a un miembro de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, por cualquier medio, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes;



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

24. Quien realice expresiones de descrédito a la Institución, o, a un miembro cualquiera sea su función mediante el uso de aplicaciones de telefonía celular, medios digitales, redes sociales, grupos digitales de trabajo o grupos creados para el efecto en los medios antes indicados;
25. Emitir verbalmente denuncias o acusaciones infundadas que afecten a la Sociedad Nacional o a sus miembros;
26. Emitir comentarios políticos positivos o negativos que inobserven el Principio de Imparcialidad, en redes sociales y medios de comunicación;
27. Divulgar información de Cruz Roja Ecuatoriana a otras organizaciones; y,
28. Incumplir lo establecido en el art. 23 del presente Estatuto.

Artículo 28.- Los Directorios Provinciales y Cantonales, previo el proceso establecido en el Reglamento General y una vez analizado el Informe de la Comisión Provincial de Disciplina, pueden expulsar a cualquier miembro voluntario por falta grave y comunicar inmediatamente al interesado; sin embargo, todo miembro, sujeto de expulsión puede apelar ante el Directorio del órgano de gobierno inmediatamente superior, cuya decisión tendrá carácter definitivo.

Los Directivos nacionales y provinciales, así como los representantes del voluntariado a la Asamblea Nacional, serán juzgados y sancionados exclusivamente por la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria, previo informe de la Comisión Nacional de Disciplina.

Los Directivos cantonales serán juzgados y sancionados exclusivamente por la Asamblea Provincial, ordinaria o extraordinaria, previo Informe de la Comisión Provincial de Disciplina correspondiente.

Artículo 29.- Las Comisiones de Disciplina serán las encargadas de investigar la presunta conducta infractora de los miembros de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, en su respectiva jurisdicción y de acuerdo al Reglamento General.

Las Comisiones de Disciplina estarán conformadas por tres miembros principales; y tres alternos, quienes actuarán en caso de ausencia de un miembro principal; y, serán electos por un período de cinco años, que coincidirán con el período del Directorio respectivo, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

Los miembros de las comisiones de disciplina provinciales serán electos por la Asamblea Provincial respectiva.





Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central



00133-2023

En el caso de que las Asambleas Provinciales no lo hicieren en 30 treinta días después de la fecha de elección del Directorio Provincial respectivo, el Directorio Nacional los designará de entre los voluntarios de la Junta, siempre y cuando existan las condiciones idóneas para su designación. De no existir las condiciones idóneas, los casos disciplinarios de las Juntas que no han conformado sus Comisiones de Disciplina, serán sorteados de entre las Comisiones Provinciales pertenecientes a la zona, para que realice la correspondiente investigación de acuerdo con lo que determina el Estatuto y Reglamento General vigentes.

El sorteo se realizará con la presencia de los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Disciplina de la zona, previa convocatoria de la Presidencia Nacional, cuya acta de sesión será realizada por la Asesoría Legal Nacional, quien fungirá de secretaria.

La Comisión Nacional de Disciplina será elegida por las respectivas Comisiones Provinciales de Disciplina de entre su seno, de conformidad a lo que determine el Reglamento General.

Artículo 30.- Las Juntas Provinciales y Cantonales contarán con un departamento que se encargue de la coordinación y desarrollo del voluntariado.

CAPÍTULO VII

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Artículo 31.- Los procesos electorales para elegir a los integrantes de los órganos de gobierno o representantes del voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, se regirá de conformidad a lo determinado en el Reglamento General.

Artículo 32.- Los miembros de los órganos de Gobierno Nacionales, Provinciales y Cantonales de la Cruz Roja Ecuatoriana durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos para el mismo cargo, hasta por un tercer periodo consecutivo.

Ningún miembro de los órganos de Gobierno podrá ser miembro de un Directorio por más de tres periodos consecutivos, es decir que, de darse ese caso, no podrá postularse a un cuarto periodo consecutivo; el postularse a un cuarto periodo constituirá una falta grave.





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

Artículo 33.- La condición de miembro voluntario se pierde mientras se encuentre desempeñando un cargo remunerado o bajo cualquier figura legal contractual, inclusive la verbal, o en caso de percibir algún estipendio económico.

CAPÍTULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Artículo 34.- Son órganos de gobierno nacionales de la Cruz Roja Ecuatoriana:

- a) Asamblea Nacional; y,
- b) Directorio Nacional.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 35.- La Asamblea Nacional es la autoridad máxima en el gobierno de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos de gobierno, del voluntariado en general y de gestión de la Sociedad Nacional. Estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente Nacional;
- b) Los/las Vicepresidentes Nacionales;
- c) Los/las vocales principales o alternos del Directorio Nacional;
- d) Los/las Presidentes de las Juntas Provinciales y un/a delegado/a de cada junta provincial elegido en Asamblea Provincial, de conformidad al procedimiento que determine el Reglamento General; y,
- e) El Secretario General que sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

En el caso de que el Presidente de una Junta Provincial integre el Directorio Nacional, participará presidiendo la delegación de su provincia.



Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central

00 1 33 - 2 0 2 3



Todos tendrán voz y voto y ninguna Junta Provincial podrá representar a otra. El Presidente Nacional tendrá únicamente un voto que será dirimente en el caso de empate

Artículo 36.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar la Planificación Estratégica de la Sociedad Nacional y evaluar sus adelantos anuales;
- b) Aprobar la política y desarrollo de la Cooperación Internacional;
- c) Propiciar la captación de recursos de Cruz Roja Ecuatoriana;
- d) Examinar y aprobar el presupuesto nacional de Cruz Roja Ecuatoriana y sus modificaciones, a propuesta del Directorio Nacional;
- e) Conocer las políticas por las que se rige la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, previamente aprobadas por el Directorio Nacional;
- f) Orientar e impulsar los objetivos estratégicos de Cruz Roja Ecuatoriana;
- g) Aprobar y/o modificar el Estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- h) Resolver los asuntos de trascendencia e importancia institucional previamente calificados que le sean sometidos, tanto por el Directorio Nacional como por los Directorios Provinciales;
- i) Autorizar la creación de nuevas Juntas Provinciales;
- j) Elegir al Directorio Nacional cada 5 años al Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana, a dos Vicepresidentes, dos vocales con representación nacional y cuatro vocales zonales, uno por cada zona en la que se encuentra estructurada la Sociedad Nacional;
- k) Conocer el Informe anual del Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- l) Conocer los estados financieros anuales de la Sociedad Nacional, previamente aprobados por el Directorio Nacional;
- m) Conocer el informe de la Comisión Nacional de Disciplina y en su caso sancionar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento General, la conducta y acciones de los representantes del voluntariado a la Asamblea Nacional, del Directorio Nacional y de los Directorios Provinciales que se encuentren previstas como faltas en la normatividad de la Sociedad Nacional;
- n) En el caso de sancionarse con la expulsión del/la Presidente, Vicepresidentes o vocales del Directorio Nacional de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros;
- o) Conocer las intervenciones de los Directorios de las Juntas Provinciales aprobadas por el Directorio Nacional; y,



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00 1 3 3 - 2 0 2 3

p) Los demás que establezca el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 37.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año en el lugar que designe la asamblea anterior, no obstante, por caso fortuito o fuerza mayor el Presidente Nacional, tendrá la facultad de modificar el lugar designado.

La convocatoria la hará el Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana con treinta días de anticipación.

Artículo 38.- Se podrá convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria únicamente cuando se trate de asuntos importantes de trascendencia nacional, a juicio del/la Presidente Nacional, a solicitud del 50% más uno de los miembros del Directorio Nacional o a solicitud escrita del 50% más uno de los Directorios de las Juntas Provinciales, dirigida al Presidente/a Nacional; en este último caso se requerirá la aprobación de los asuntos de trascendencia nacional por parte del Directorio Nacional.

El/la Presidente Nacional deberá convocar en un plazo no mayor de 2 (dos) días a los miembros de la Asamblea Nacional. La fecha en que se realizará la asamblea no excederá del plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Artículo 39.- La Asamblea Nacional estará presidida por el/la Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Para la instalación de la Asamblea Nacional se requiere mayoría simple de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario, la asamblea se instalará válidamente una hora después con un quórum deliberativo mínimo del 30% de sus miembros y tomará decisiones por mayoría cualificada, esto es por el 75% de los miembros presentes, particular que debe constar en la convocatoria. Cada miembro dispone de un solo voto y éste es indelegable.

Artículo 40.- Las resoluciones en cada sesión de Asamblea son adoptadas por mayoría simple, salvo que este Estatuto disponga mayoría especial para determinadas decisiones. Los votos nulos no se computarán para la determinación de las mayorías. Los votos en blanco y las abstenciones se registrarán para establecer las posiciones de los votantes y acreditar la transparencia de las resoluciones. La abstención será considerada como ausencia para efectos de votación.





Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central



00133-2023

Artículo 41.- Cada dos años, coincidiendo con la Asamblea Nacional y anticipándose a la sesión ordinaria de la misma, tendrá lugar el Encuentro Nacional de Gobierno, conformado por el Directorio Nacional, Presidentes de las Juntas Provinciales y Presidentes de las Juntas Cantonales.

Dicho encuentro servirá para analizar el contexto en el que se desenvuelve la Sociedad Nacional. Sus propuestas serán recibidas por la Asamblea Nacional y ejecutadas por el Directorio Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 42.- El Directorio Nacional, está integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento en el marco de sus competencias para todos los órganos de voluntariado, gobierno y de gestión de la Sociedad Nacional:

- a) El/la Presidente Nacional;
- b) El/la Primer Vicepresidente Nacional;
- c) El/la Segundo Vicepresidente Nacional;
- d) Dos vocales principales bajo el criterio de representación nacional o sus respectivos alternos;
- e) Un vocal principal o su respectivo alterno, por cada una de las zonas en la que se encuentra estructurada la Sociedad Nacional, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Zona 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbios y Orellana;
 - Zona 2: Galápagos, Manabí, Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas;
 - Zona 3: Bolívar, Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua, Napo, Pastaza y Pichincha; y,
 - Zona 4: El Oro, Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
- f) Un vocal principal o su respectivo alterno por cada una de las zonas que integran Cruz Roja Ecuatoriana, electos por los miembros voluntarios respectivos; y,
- g) El Secretario General sólo tendrá derecho a voz.

Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos por la Asamblea Nacional para un período de 5 años, pudiendo ser reelectos para la misma dignidad, hasta por un tercer periodo consecutivo, es decir tres periodos en el mismo cargo.

Los vocales zonales deberán ser miembros voluntarios de la Cruz Roja Ecuatoriana y representantes de las Asambleas Provinciales en una de las provincias que integren la zona. Cada



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133 - 2023

una de las respectivas zonas moclonará el nombre de su representante, un principal y un alterno para que sean electos por la Asamblea Nacional.

Los vocales zonales que integran el Directorio Nacional serán responsables del desarrollo de su respectiva zona ante el órgano de gobierno.

La sede del Directorio Nacional será la capital de la República; sin embargo, esta podrá trasladarse transitoriamente a cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con las necesidades de la Sociedad Nacional.

Artículo 43.- Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea Nacional;
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de la Sociedad Nacional y sus correspondientes planes operativos y presentarlos a la Asamblea para su aprobación;
- c) Priorizar los sectores, zonas y colectivos de mayor relevancia para la Sociedad Nacional;
- d) Dictar las políticas por las que se rige la Sociedad Nacional;
- e) Suspender y/o prorrogar los períodos de los Directorios Provinciales y/o Cantonales por razones justificadas;
- f) Realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- g) Elaborar y someterlo a aprobación de la Asamblea Nacional el presupuesto general anual;
- h) Precautelar el patrimonio de la Sociedad Nacional;
- i) Supervisar la correcta utilización de los bienes de la Sociedad Nacional;
- j) Fiscalizar las cuentas de la Sociedad Nacional;
- k) Implementar la estructura de gestión de sede central a propuesta del Presidente;
- l) Emitir informe favorable para la constitución de personas jurídicas; adquirir, enajenar o gravar acciones o participaciones de sociedades dentro de los límites estatutarios y reglamentarios, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento General;
- m) Fomentar el desarrollo de las Juntas Provinciales;
- n) Proponer reformas al Estatuto y someterlas a la aprobación de la Asamblea Nacional, con el respectivo informe;
- o) Aprobar los reglamentos y otras normas de aplicación general;
- p) Crear y suprimir las comisiones que considere oportunas y regular su funcionamiento;
- q) Otorgar condecoraciones y otras distinciones a personas e instituciones meritorias, conforme al Reglamento General;





- r) Autorizar la intervención de los Directorios Provinciales, por las causales previstas en el Estatuto y en el Reglamento General e informar a la próxima Asamblea Nacional. Para la ejecución de lo antes requerido, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Directorio Nacional;
- s) Suspender a los miembros de los órganos de gobierno o miembros de la red territorial, cuando han incumplido los Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y el presente Estatuto, a petición de la Comisión de Disciplina, observando lo dispuesto en el Reglamento General;
- t) Propiciar la captación de recursos para la Cruz Roja Ecuatoriana;
- u) Aprobar los estados financieros anuales y ponerlos en conocimiento de la Asamblea Nacional; y,
- v) Las demás establecidas en el presente Estatuto y Reglamento General.

Artículo 44.- El Directorio Nacional lo presidirá el/la Presidente Nacional y sesionará de forma ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando las necesidades lo exigieren, a juicio del/la Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, o por solicitud de la mayoría simple de los miembros del directorio. La convocatoria la hará el Presidente Nacional con cinco días de anticipación.

Para la instalación del Directorio Nacional se requiere mayoría simple de sus miembros. Se instalará hasta una hora más tarde con los miembros presentes, lo cual deberá constar en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 45.- En caso de emergencia natural o social, el/la Presidente de la Sociedad Nacional podrá convocar a sesión emergente del Directorio Nacional, la que deberá reunirse en un tiempo de veinticuatro horas, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, en la que constará el orden del día a tratarse.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 46.- El/la Presidente Nacional es el máximo personero de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y responsable ante la Asamblea Nacional de velar porque la Cruz Roja Ecuatoriana se mantenga fiel a los Principios Fundamentales y a sus objetivos principales y ejerza



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

sus actividades de conformidad a lo estipulado en el presente Estatuto. Actúa bajo la autoridad de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.

Para ser Presidente Nacional se requiere ser ecuatoriano, tener mínimo 35 años de edad, ser miembro voluntario de la Cruz Roja Ecuatoriana en cualquier lugar de la República durante 5 años consecutivos a la fecha de elección, ser o haber sido miembro de un órgano de gobierno, no haber interpuesto acciones legales, judiciales y administrativas en contra de la Institución, sin causa justificada, haber aprobado la Malla de Gobierno, no haber sido sancionado por faltas graves y las demás que establezca el Reglamento General.

Artículo 47.- Los deberes y atribuciones del/la Presidente Nacional son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la institución;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana ante el Gobierno Nacional y otras instancias públicas y privadas, así como en las relaciones con los demás componentes del Movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y Directorio Nacional, en las que tendrá únicamente voto dirimente en el caso de empate;
- d) Presentar a la Asamblea Nacional un informe sobre la situación de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- e) Coordinar a nivel nacional el trabajo de los órganos de Cruz Roja Ecuatoriana;
- f) Dirigir el funcionamiento de la institución y vigilar el adecuado uso de los recursos económicos;
- g) Firmar acuerdos, convenios y compromisos con otras personas naturales y/o jurídicas, como representante legal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- h) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional;
- i) Ser responsable del correcto funcionamiento de la sede central;
- j) Nombrar al Secretario General, Gerentes y Coordinadores Nacionales de la Sede Central, que cumplan el perfil institucional establecido e informar al Directorio Nacional;
- k) Rendir cuentas anualmente al Directorio y Asamblea Nacional con la presentación del presupuesto y balance;
- l) Movilizar a la Sociedad Nacional cuando el Estado hubiera decretado el Estado de Emergencia; y,
- m) Desempeñar cualquier otra función de gobierno que le confíe la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional.



Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central



00133 - 2023

Los convenios de alcance nacional de la red territorial concertados por escrito con otras organizaciones o entidades públicas o privadas serán suscritos por el Presidente Nacional; y, los de alcance provincial o cantonal serán suscritos por los Presidentes de la Jurisdicción respectiva, y no impondrán de manera alguna a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, la obligación de actuar en contra de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 48.- Los/as Vicepresidentes y los/as Vocales principales del Directorio Nacional bajo criterio de Representación Nacional, asumirán los deberes y atribuciones que expresamente les determine el Presidente Nacional.

Los/las Vicepresidentes en su orden de elección, sustituirán al/la Presidente Nacional en caso de ausencia definitiva, ausencia temporal previo encargo formal de la Presidencia Nacional, dimisión o renuncia, vacancia o enfermedad.

En caso de ausencia temporal o definitiva, dimisión o renuncia, vacancia o enfermedad del/la Primer Vicepresidente, lo reemplazará el/la Segundo Vicepresidente. Sólo en caso de ausencia definitiva del/la Segundo Vicepresidente, el/la Presidente Nacional convocará a la Asamblea Nacional para su elección.

Para ser Vicepresidente se deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 46 del presente Estatuto.

SECCIÓN CUARTA

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales zonales las siguientes:

- a) Convocar a los Presidentes Provinciales de su zona a reuniones de trabajo cada 4 meses o cuando el caso lo amerite, para tratar el orden del día que conste en la respectiva convocatoria de la zona, cuyas actas serán remitidas al Directorio Nacional;
- b) Presidir las reuniones de trabajo zonales;
- c) Coordinar la elaboración del plan de desarrollo zonal y planes operativos anuales e informar al Directorio Nacional;
- d) Presentar un informe anual de actividades ante el Directorio Nacional;



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00 1 3 3 - 2 0 2 3

- e) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional respecto de la zona que representa; y,
- f) Dar seguimiento en lo referente a la ejecución de planes y programas determinados por los miembros de cada zona, por la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional.

Para ser vocal del Directorio Nacional se requerirá tener mínimo 30 años de edad, ser miembro voluntario de la Cruz Roja Ecuatoriana en su jurisdicción con 3 años consecutivos a la fecha de elección, haber sido miembro de un órgano de gobierno provincial, no haber interpuesto acciones legales, judiciales y administrativas en contra de la institución, sin justa causa, aprobar la Malla de Gobierno, no haber sido sancionado por faltas estatutarias graves y las demás que establezca el Reglamento General.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE MIEMBROS VOLUNTARIOS

Artículo 50.- Para ser representante de los miembros voluntarios como vocal al Directorio Nacional se requiere ser ecuatoriano, tener mínimo 25 años de edad, ser miembro voluntario de la Cruz Roja Ecuatoriana en su jurisdicción con 3 años consecutivos a la fecha de elección, no haber interpuesto acciones legales, judiciales y administrativas en contra de la institución sin justa causa, aprobar la Malla de Gobierno, no haber sido sancionado por faltas graves estatutarias y las demás que establezca el Reglamento General.

Artículo 51.- Los vocales del Directorio Nacional en representación de los miembros voluntarios tendrán, entre otras, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer nuevas tareas y actividades vinculadas con la comunidad;
- b) Dar seguimiento al Plan Estratégico y a los POA'S;
- c) Velar por el desarrollo y ejecución del Plan Estratégico Zonal;
- d) Convocar a reuniones de representantes del voluntariado cada 4 meses a los delegados del voluntariado de las provincias de la zona, para tratar temas de interés zonal, cuyas actas y resoluciones serán remitidas a la Presidencia Nacional; y,
- e) Las demás establecidas por el Directorio Nacional.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO NACIONALES





Cruz Roja Ecuatoriana
Sede Central

00133 - 2023



Artículo 52.- El órgano de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana está compuesto por:

La Secretaría General; y,

Las áreas determinadas en el orgánico estructural de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, aprobado por el Directorio Nacional.

Artículo 53.- El/la Secretario General es la máxima autoridad de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, será nombrado por el Presidente Nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el Secretario nato de la Asamblea y Directorio Nacional;
- b) Cumplir y dar seguimiento de las disposiciones de los órganos de gobierno y de la Presidencia Nacional;
- c) Coordinar las actividades del personal de las áreas de los órganos de gestión;
- d) Dar seguimiento a la ejecución del plan estratégico, planes operativos anuales y presupuesto de la Sociedad Nacional;
- e) Elaborar las normativas institucionales de la Sociedad Nacional, para aprobación del Directorio Nacional;
- f) Elaborar el presupuesto anual para aprobación preliminar por parte del Directorio Nacional, antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional;
- g) Coordinar la formulación y evaluación presupuestaria; y,
- h) Las demás funciones asignadas por la Presidencia Nacional.

Artículo 54.- El órgano de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana contará con gerentes y coordinadores como funcionarios responsables, y sus atribuciones estarán establecidas en los reglamentos e instructivos respectivos. Coordinarán su trabajo de conformidad con la estructura orgánico-funcional de la institución.

Artículo 55.- No podrá ser contratado para ocupar un cargo, o nombrado para desempeñar una función en la Junta respectiva:

Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente o alguno de los miembros del Directorio Nacional, provincial o cantonal correspondiente; y,





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o mantenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro funcionario rentado de la junta que preste sus servicios en la misma jurisdicción.

En el evento de que un funcionario se encontrare desempeñando legalmente el puesto de trabajo y, sobreviniere alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo anterior, el funcionario renunciará a su puesto de trabajo o el miembro voluntario no podrá optar al cargo directivo.

En el mismo sentido, no se podrá contratar con personas naturales o jurídicas, cuyos representantes, administradores o accionistas tengan relación de parentesco en las condiciones del presente artículo, con algún miembro del Directorio o del órgano de gestión.

La inobservancia de esta disposición constituirá falta grave susceptible de sanción de parte del órgano de gobierno respectivo.

Los miembros de los órganos de gobierno y de gestión sujetas a las disposiciones de este Estatuto, actuarán teniendo en cuenta los intereses de la Institución y en el desarrollo de su función absteniéndose de intervenir en asuntos en los que la existencia de un vínculo significativo familiar, profesional, comercial, financiero que pudiera comprometer su capacidad para ejercer sus funciones con imparcialidad y en beneficio de los objetivos de Cruz Roja Ecuatoriana.

En el caso de existencia de un conflicto de intereses en el desarrollo de su función los miembros de los Órganos de Gobierno y de los Órganos de asesoramiento y control informarán de esta circunstancia al órgano al que pertenecen, a través de su Presidente, disponiendo este Órgano que se realice las investigaciones pertinentes.

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN LOCALES

Artículo 56.- Los órganos de gobierno de la red territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana estarán constituidos en su orden jerárquico por:

- a) Las Asambleas Provinciales y Cantonales;
- b) Los Directorios de las Juntas Provinciales y Cantonales.

00133-2023

Artículo 57.- Para el cumplimiento de su finalidad, objetivos generales y tareas específicas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se organizará a través de una estructura institucional, acorde con la red territorial, que obedezca a la división política-administrativa del Estado Ecuatoriano.

Los Presidentes de las Juntas Provinciales, en virtud del presente Estatuto, ejercerán la representación dentro de su respectiva jurisdicción, por delegación del Presidente Nacional.

Las Juntas Provinciales gozarán de autonomía administrativa y económica, entendida ésta como la capacidad de generar y administrar recursos económicos y materiales para garantizar su auto sustentabilidad, así como la facultad de gestionar su talento humano en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto y demás normas de la institución.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana impulsará mediante la descentralización y la desconcentración el desarrollo de su red territorial, a partir de las capacidades y vulnerabilidades de cada uno de sus componentes.

Artículo 58- Las Juntas Provinciales deberán rendir cuentas anualmente hasta el mes de marzo del año siguiente al ejercicio económico, a través de la presentación de sus estados financieros al Directorio Nacional, con el objetivo de consolidar la información financiera de la Sociedad Nacional.

Medidas semejantes adoptarán las Juntas Provinciales respecto de las Juntas Cantonales hasta el 31 de enero.

Las Juntas serán auditadas conforme a las normas internacionales financieras o NIFF.

Artículo 59.- Los Directorios Provinciales entregarán de manera obligatoria al Directorio Nacional sus presupuestos anuales aprobados para el ejercicio económico siguiente, hasta el 15 de diciembre del año en ejercicio, con el fin de consolidar la información presupuestaria nacional. Medidas semejantes adoptarán las Juntas Provinciales respecto de las Juntas Cantonales hasta el 1 de diciembre.

El presupuesto y el balance anual de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana serán únicos y consolidados en cumplimiento del deber asumido como miembro de la Federación



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00 1 3 3 - 2 0 2 3

Internacional y servirán para el establecimiento del baremo que corresponde a la Sociedad Nacional.

Si no se da cumplimiento a este mandato, el Directorio Provincial incurre en las sanciones detalladas en el Reglamento General

Artículo 60.- Los órganos de gestión y de asesoramiento de la red territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana son los siguientes:

- a) Secretario General o administrador;
- b) Direcciones, Gerencias, y/o Coordinaciones de áreas administrativas y programas operativos.

Artículo 61.- El/la Presidente Provincial nombrará a su equipo de gestión de la Junta Provincial conforme al perfil establecido para cada área.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES Y CANTONALES

Artículo 62.- El órgano máximo de gobierno de cada una de las instancias de la red territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en su orden, es: la Asamblea Provincial y la Asamblea Cantonal.

Artículo 63.- La Asamblea Provincial se encuentra integrada por:

- a) El/la Presidente de la Junta Provincial que presidirá la asamblea;
- b) Los/las Vicepresidentes;
- c) Los/las vocales principales del Directorio Provincial o sus alternos;
- d) Los/las Presidentes de las Juntas Cantonales y un delegado de sus Directorios;
- e) Un delegado de los voluntarios de cada cantón que no pertenezca a los Directorios, incluyendo la cabecera provincial, electos de acuerdo al proceso establecido en el Reglamento General,
- f) El/la delegado representante de los voluntarios a la Asamblea Nacional, que será electo en Asamblea Provincial; y,
- g) El/la Secretario General de cada junta que sólo tendrá derecho a voz.

00133 - 2023

El Secretario General o Administrador será designado por el Presidente Provincial, y tendrá las mismas funciones que el Secretario General de la Sociedad Nacional en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 64.- La Asamblea Cantonal se encuentra integrada por el Directorio Cantonal y por todos los miembros voluntarios mayores de 16 años, inscritos en el registro a la fecha de participación y certificados por la Coordinación Provincial del Voluntariado, previo cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamento General.

Artículo 65.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial y Cantonal las siguientes:

- a) Aprobar el plan quinquenal y los POA's;
- b) Dictar las disposiciones generales para que su respectiva junta cumpla su finalidad, dentro del marco legal que rige a la Sociedad Nacional;
- c) Examinar y aprobar el informe anual de la Junta Provincial y Cantonal respectivamente;
- d) Conocer el presupuesto económico;
- e) Elegir cada cinco años al Directorio Provincial y Cantonal respectivamente, quienes podrán ser reelectos para el mismo cargo, hasta por un tercer período consecutivo, es decir tres períodos en el mismo cargo;
- f) Resolver sobre los asuntos de importancia que le sean sometidos por el Directorio Provincial y Cantonal en su caso, así como por las brigadas en el ámbito de sus competencias;
- g) Impulsar y evaluar los planes de desarrollo institucional;
- h) Gestionar, coordinar y evaluar los planes de desarrollo local y los planes de cooperación Internacional para su jurisdicción;
- i) Disponer la contratación de auditorías externas a la gestión de los Directorios de las Juntas Cantonales;
- j) Emitir para la aprobación de la autoridad respectiva, el Reglamento Interno de Trabajo de su respectiva Junta, que deberá guardar concordancia y armonía con el Estatuto, Reglamento General y Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- k) Juzgar y sancionar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento General, a los miembros de los Directorios Cantonales, previo informe de la Comisión Provincial de Disciplina; y



00133 - 2023

- l) Los demás que establezca el Estatuto, los reglamentos y disposiciones de los órganos de gobierno nacional de la Institución.

Artículo 66.- Las Asambleas estarán presididas por el/la Presidente Provincial o Cantonal en su caso, serán convocadas por el respectivo Presidente con quince días de anticipación. De forma ordinaria se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sean convocadas por el/la Presidente o a solicitud del 50% más uno de los miembros del Directorio, dirigida al/la Presidente o a quien lo subrogue, quien deberá convocar en un plazo no mayor de 48 horas a los miembros de la Asamblea.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

De no existir el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará válidamente una hora después con un quórum mínimo de un 30% de sus miembros y las votaciones serán con mayoría cualificada, esto es con el 75% de los miembros presentes, particular que debe constar en la convocatoria.

En caso de existir dos convocatorias fallidas, que por falta de quórum no se puedan realizar la mismas, será el Directorio Provincial quien conocerá y resolverá los puntos fijados en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES Y CANTONALES

Artículo 67.- Los Directorios de las Juntas Provinciales y Cantonales son los órganos de gobierno, encargados de elaborar y ejecutar la estrategia, los planes estratégicos y anuales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en su respectiva jurisdicción.

Artículo 68.- Los Directorios Provinciales estarán integrados por:

- a) El/la Presidente quien lo presidirá;
- b) Un/una Primer Vicepresidente;
- c) Un/una Segundo Vicepresidente;
- d) Cuatro vocales principales, con sus respectivos alternos en representación de los voluntarios; y,
- e) El Secretario General de la Junta que sólo tendrá voz.

Cuando no exista la figura de Secretario General en la Junta, el Presidente Provincial y Cantonal designará un secretario específico para las Asambleas y Directorios Provinciales y Cantonales respectivamente.

Los/las Presidentes de las Juntas Cantonales podrán asistir a las reuniones del Directorio Provincial y tendrán solo voz.

La sede del Directorio Provincial será la capital de provincia; no obstante, ante un caso fortuito, de fuerza mayor o conmoción social, la Presidencia Provincial tendrá la facultad de reubicar transitoriamente el domicilio de la Junta.

Artículo 69.- Los Directorios Provinciales fomentarán la organización cantonal y el establecimiento de brigadas de la Cruz Roja Ecuatoriana.

En la capital de la provincia no existirá un Directorio Cantonal. Las funciones del mismo las asumirá el Directorio Provincial.

Artículo 70.- Los Directorios Cantonales elegirán a sus miembros a través de votación universal de los miembros voluntarios, y estarán integrados por:

- a) El/la Presidente quien lo presidirá;
- b) El/la Vicepresidente; y,
- c) Tres vocales principales y tres vocales alternos.

Para ser electo Presidente o Vicepresidente de las Juntas Cantonales se requiere tener la edad mínima de 25 años, estar en goce de los derechos de ciudadanía, ser miembro voluntario con 3 años consecutivos a la fecha de elección, no haber interpuesto acciones legales, judiciales y administrativas en contra de la institución, sin causa justificada, haber aprobado la Malla de Gobierno, no haber sido sancionado por faltas graves y las demás que establezca el Reglamento General.

Artículo 71.- Son deberes y atribuciones de los Directorios Provinciales y Cantonales las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de los órganos de gobierno nacional de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00 1 3 3 - 2 0 2 3

- b) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea Provincial o Cantonal respectivamente;
- c) Ejecutar el Plan Estratégico de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en su respectiva jurisdicción;
- d) Conocer el presupuesto anual;
- e) Realizar en forma permanente el seguimiento y control sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la provincia y cantón respectivamente;
- f) Fortalecer las relaciones con los órganos de gobierno nacional y gestión, con las otras juntas, así como con los organismos seccionales de su jurisdicción;
- g) Establecer el cronograma de actividades del Plan Operativo Anual – POA en relación con las necesidades y condiciones de su respectiva jurisdicción;
- h) Supervisar la correcta utilización de los bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en la respectiva jurisdicción;
- i) Velar por el correcto uso de los recursos económicos y financieros;
- j) En el caso de los Directorios Provinciales, conocer las apelaciones que se presenten de las resoluciones de los organismos cantonales;
- k) Solicitar a la Sede Central auditorías internas cuando sean necesarias;
- l) Conocer de parte del/la Presidente la suscripción de convenios y contratos, de acuerdo a las normas presupuestarias, dentro de su respectiva jurisdicción;
- m) Resolver la intervención de los Directorios Cantonales, previo el trámite del debido proceso y por las causales previstas en el Estatuto y Reglamento General, e informar a la próxima Asamblea Provincial. Para la intervención de un Directorio Cantonal se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Directorio Provincial; y,
- n) Las demás establecidas en el Reglamento General.

Artículo 72.- Las elecciones de los miembros del Directorio de las Juntas Provinciales se realizarán con la presencia del Presidente Nacional o su delegado que deberá ser miembro del Directorio Nacional, quien presidirá la Junta Provincial Electoral.

Las elecciones de los miembros del Directorio de las Juntas Cantonales se realizarán con la presencia del Presidente Provincial o su delegado, que deberá ser miembro del Directorio de la Junta Provincial, quien presidirá la Junta Cantonal Electoral.

Artículo 73.- Los Directorios Provinciales y Cantonales serán presididos por el Presidente respectivo. Sesionará de forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exigieren, a juicio del/la Presidente Provincial o Cantonal respectivamente, o por solicitud de



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023



la mitad más uno de los miembros del Directorio. La convocatoria la hará el/la Presidente Provincial o Cantonal respectivamente con cinco días de anticipación.

Para la instalación del Directorio Provincial o Cantonal se requiere mayoría simple de sus miembros. De no tener el quórum reglamentario a la hora fijada en la convocatoria, se reunirá una hora más tarde con los miembros presentes, lo cual deberá constar en la misma, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, al menos que el Estatuto o Reglamento General exija voto cualificado.

Artículo 74.- La estructura y funciones de las brigadas serán determinadas por el Directorio de la Junta respectiva.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES

Artículo 75.- El Presidente de la Junta Provincial es la autoridad de la Cruz Roja Ecuatoriana en la provincia y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, por delegación del Presidente Nacional, en su respectiva jurisdicción.

Para ser electo Presidente o Vicepresidente de las Juntas Provinciales se requiere tener la edad mínima de 35 años, estar en goce de los derechos de ciudadanía, ser miembro voluntario con 3 años consecutivos a la fecha de elección, no haber interpuesto acciones legales, judiciales y administrativas en contra de la institución, sin causa justificada, haber aprobado la Malla de Gobierno, no haber sido sancionado por faltas graves y las demás que establezca el Reglamento General.

Lo antes señalado no será aplicable cuando se trate de Juntas Provinciales y Cantonales de reciente creación, en proceso de reestructuración, y previo aval del Directorio Nacional.

Artículo 76.- Son deberes y atribuciones de los Presidentes Provinciales y Cantonales las siguientes:

- a) Ejercer por delegación del Presidente Nacional la representación legal judicial y extrajudicial de la junta de su jurisdicción;



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea, en las que tendrá solo voto dirimente;
- c) Presentar al Directorio correspondiente un informe de labores trimestral;
- d) Presentar anualmente un informe de actividades financieras, administrativas y misionales a la Asamblea de su jurisdicción;
- e) Dirigir el funcionamiento de la Junta de su jurisdicción y vigilar el adecuado uso de sus recursos;
- f) Rendir cuentas anualmente al Directorio y Asamblea Nacional con la presentación de presupuestos y balances de su jurisdicción;
- g) Nombrar al Secretario General o Administrador y al equipo de gestión de la Junta Provincial, de acuerdo al perfil de cargo; y,
- h) Las demás establecidas en el Estatuto, Reglamento General y disposiciones de los órganos de gobierno nacionales de la institución.

Artículo 77.- Los/las Presidentes que, en el ejercicio de su cargo o función, por acción u omisión incumplieren con alguna de los deberes y atribuciones previstas en el presente Estatuto o en el Reglamento General, serán objeto de sanción por el órgano correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar.

Los miembros de los Directorios serán solidariamente responsables con el Presidente en aquellas resoluciones que hubieren sido aprobadas con sus votos y de las que se deriven perjuicios institucionales para Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 78.- Los/as Vicepresidentes y los/as Vocales del Directorio Provincial y Cantonal, asumirán los deberes y atribuciones que expresamente les determine el Presidente Provincial o Cantonal.

Los/las Vicepresidentes en su orden de elección, sustituirán al Presidente provincial en caso de ausencia definitiva, ausencia temporal previo encargo formal de la Presidencia Provincial, dimisión o renuncia, vacancia o enfermedad.

DE LAS ESTRUCTURAS OPERATIVAS DEL VOLUNTARIADO

Artículo 79.- Los voluntarios especialistas de cada una de las líneas de acción y los que cumplen funciones de apoyo en áreas administrativas, técnicas y de logística, conforman la estructura operativa del voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, con iguales



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023



derechos y obligaciones y sin que puedan alegar independencia frente a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Los Directorios de todos los niveles de la Sociedad Nacional podrán integrar a voluntarios en áreas administrativas o técnicas, quienes tendrán los mismos derechos y deberes como voluntarios.

Artículo 80.- Cada dos años se desarrollará un Encuentro Nacional de Voluntariado, en el que participarán voluntarios seleccionados por cada Junta Provincial de acuerdo al perfil determinado por la Gerencia Nacional de Voluntariado, previa aprobación de la Presidencia Nacional.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y EMBLEMA

Artículo 81.- Los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles serán de propiedad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. Para el caso de las Juntas Provinciales y Cantonales que disponen o adquieran bienes muebles o inmuebles, registrarán como titular del dominio a la Junta a la que pertenece. Toda enajenación o constitución de gravámenes que afecten la propiedad o el ejercicio del dominio de los bienes muebles e inmuebles, requerirá la autorización del Directorio Nacional. Los bienes muebles de mínima cuantía, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General, requerirán únicamente de autorización del Directorio Provincial.

Artículo 82.- El usufructo de los bienes inmuebles, así como los fondos provenientes de las cuotas de los socios, asignaciones fiscales, provinciales, municipales o de otra procedencia, de los productos de los actos sociales, loterías, espectáculos, legados, donativos, derechos de inscripción, etc., serán de uso y disposición de la Sociedad Nacional o de la Junta Provincial correspondiente.

Artículo 83.- Los fondos extraordinarios procedentes de donativos recibidos con fines determinados, así como los fondos recaudados para los mismos fines por el Directorio Nacional, las Juntas Provinciales y Cantonales, serán utilizados por las mismas de acuerdo a la voluntad de los donantes, de manera transparente, debiendo rendir cuentas al Directorio Nacional del destino final y a los donantes.

Cruz Roja Ecuatoriana no aceptará donativos procedentes de ingresos devengados por actividades contrarias a sus Principios Fundamentales. Puede recibir con carácter de mandataria



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

o depositaria de fondos en fideicomiso o asignados a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales de sus objetivos y no infrinjan sus Principios Fundamentales.

Artículo 84.- Cruz Roja Ecuatoriana es una institución que no tiene finalidad de lucro, por ende, toda actividad comercial de prestación de servicios, comercialización de bienes o líneas de negocios deberá ser entregada a una compañía o parte relacionada de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana o de las Juntas Provinciales.

Artículo 85.- Las Juntas Provinciales gozarán de autonomía administrativa y económica, entendida ésta como la facultad de organización y de gestión de su talento humano, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos económicos y materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus deberes y atribuciones en la respectiva jurisdicción.

Informarán de su gestión al Directorio Nacional, anualmente o cuando sea requerido por éste, quien a su vez informará de su cumplimiento a la Asamblea Nacional. Cada Junta elaborará su presupuesto y balance anual; y administrará sus recursos, los mismos que serán utilizados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Los Directorios Cantonales serán responsables ante la respectiva Junta Provincial y los Directorios Provinciales ante la Asamblea Nacional.

Artículo 86.- El ejercicio económico de la Sociedad Nacional empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 87.- Todos los órganos de gobierno y de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana estarán sujetos a un sistema de control de cuentas y patrimonio a través de auditoría interna o externa, de manera anual, según sea el caso, conforme la normativa aplicable y vigente para este efecto.

Artículo 88.- La Asamblea, el Directorio Nacional, y las Juntas Provinciales respectivamente, conocerán los informes de auditoría. Al hacerlo, asumirán las recomendaciones formuladas, dispondrán los correctivos inmediatos necesarios y, de ser el caso, sancionarán a los responsables de omisiones y malos manejos, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133 - 2023



Los procedimientos de Control Administrativo Financiero para la Sede Central y para la Red Territorial, se establecerán en las respectivas normas que determine el Directorio Nacional de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 89.- Cuando el Directorio Nacional considere que se pudieron haber cometido irregularidades a nivel provincial y cantonal, o que las auditorías realizadas no ofrezcan las garantías necesarias de seriedad o que no se las hubiere realizado, así como, si se reciben denuncias debidamente sustentadas, podrá disponer la realización de una auditoría especial de las cuentas de la Junta respectiva.

Para ello, designará una empresa especializada, que deberá presentar su informe en el plazo determinado. En base al informe final, el Directorio Nacional procederá a establecer las responsabilidades y sanciones que sean del caso, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Se respetará en todos los ámbitos el debido proceso.

Artículo 90.- Los bienes que importe o introduzca la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana al amparo de exoneraciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control del Estado y el Directorio Nacional podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida, impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 91.- La Comisión Nacional de Notables Humanitarios será la encargada de asesorar en la consecución y búsqueda de recursos, y nuevas líneas de inversiones para la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana.

Su objeto, definición, conformación, estructura, funciones, y demás singularidades, están precisadas en el Normativo de la Comisión de Notables Humanitarios de Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 92.- La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana tiene por emblema el signo heráldico de la Cruz Roja formada por cinco cuadros iguales sobre fondo blanco.

El uso del nombre, del emblema y de los distintivos de Cruz Roja Ecuatoriana se regularán de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales, el Reglamento de 1991 sobre el uso del emblema por las Sociedades Nacionales y, la Ley sobre el Uso y



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00 1 3 3 - 2 0 2 3

Protección del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, aprobada por el Congreso de la República del Ecuador el 28 de agosto de 2007 y publicada en el Registro Oficial No. 166, de 10 de septiembre de 2007, y su Reglamento. Sus disposiciones son vinculantes para la Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

La Sociedad Nacional tendrá el derecho y la obligación de oponerse a cualquier persona o entidad que haga uso indebido del nombre o emblema de la Cruz Roja, conforme lo previsto en la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de Cruz Roja y Media Luna Roja, aprobada por el Congreso de la República del Ecuador el 28 de agosto de 2007 y publicada en el Registro Oficial NO. 166 de 10 de septiembre de 2007, y su Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN

Artículo 93.- La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se disolverá, además de lo establecido en el Art. 19 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por las siguientes causas:

1. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, o por incurrir en las prohibiciones establecidas; y,
2. Las demás causales establecidas en el Estatuto.

Si es la Asamblea Nacional la que resuelve la disolución de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, sus miembros deberán ser convocados con una antelación no menor a treinta (30) días. Para tal efecto, la Asamblea Nacional se instalará con un quorum de las 2/3 partes de todos sus miembros y tomará dicha decisión por mayoría cualificada, esto es por el 75% de los miembros presentes. Particular que deberá constar en la convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Directorio Nacional está obligado a velar porque se respeten las prerrogativas concedidas a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

En cumplimiento y como consecuencia del decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910, la Ley de Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja publicada en el R.O. No.

38



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023



166 del 10 de septiembre del 2007, y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Directorio Nacional reclamará las prerrogativas acordadas en aquel Decreto y estas leyes, así como todos aquellos privilegios que puedan facilitar el cumplimiento de su misión.

SEGUNDA: El presente Estatuto podrá ser reformado por decisión de una mayoría del 75% de los integrantes de la Asamblea Nacional, convocada expresamente para el efecto y previo informe del Directorio Nacional. Para lo cual, la Asamblea Nacional se instalará con un quorum de las 2/3 partes de todos sus miembros. De no existir dicho quórum, la Asamblea se instalará válidamente una hora después con un quórum deliberativo mínimo del 50% más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría cualificada, esto es por el 75% de los miembros presentes. Particular que deberá constar en la convocatoria.

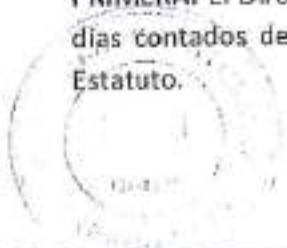
Una vez realizada una primera aprobación, se enviarán en consulta a la Comisión Mixta del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales. Contestada la consulta, la Asamblea Nacional conocerá y resolverá en segundo debate las recomendaciones de la Comisión Mixta, previo informe del Directorio Nacional, para luego aprobar de forma definitiva las reformas estatutarias y las entregará al órgano estatal competente para su registro.

TERCERA: Los conflictos internos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana deberán ser resueltos por los órganos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los órganos competentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja cuya decisión será inapelable.

CUARTA: El Plan Estratégico de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana será de 5 años; lo que implica, 4 años de ejecución y 1 año de evaluación, y no necesariamente coincidirá con el mandato de los órganos de gobierno provinciales y cantonales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Directorio Nacional reformará el Reglamento General en un plazo máximo de 120 días contados desde la aprobación del presente instrumento, a fin de adecuarlo al presente Estatuto.





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

00133-2023

SEGUNDA: La Sociedad Nacional, en el transcurso de 6 meses de aprobada la presente reforma por el órgano estatal respectivo, adecuará el registro patrimonial de sus bienes, transfiriendo la propiedad de los bienes que les correspondan a las Juntas Provinciales como sus titulares, a fin de actualizar el registro e inventario a nivel nacional.

TERCERA: La presente reforma modifica el periodo de vigencia de mandato de los miembros de los órganos de Gobierno Nacional, Provinciales y Cantonales, y de Control, que actualmente se encuentran en funciones, a cinco años contados a partir de la fecha en la que fueron electos.

CUARTA: La vigencia de los tres periodos consecutivos determinados en la presente reforma, se contará a partir del periodo que actualmente se encuentran en funciones los miembros del Directorio Nacional, y Directorios Provinciales y Cantonales, es decir, si los miembros de los referidos Directorios se encuentran decurriendo su primer periodo, podrán participar por dos periodos consecutivos más; y, si se encuentran decurriendo su segundo periodo consecutivo, podrán participar en un tercer y final periodo.

QUINTA: Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Ministerio correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

El presente Estatuto deroga a toda norma, resolución o disposición que contradiga el presente instrumento jurídico.

Certificación:

Yo, JUAN CARLOS VIZCARRA RECALDE, en mi calidad de Secretario General, y por lo tanto Secretario de la Asamblea Nacional de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, me permito certificar que la Reforma del Estatuto, fue aprobada por la Asamblea Nacional en primer debate en la ciudad de Ibarra el 30 de abril del 2022; y, en segundo y definitivo debate en la ciudad de Quito el 10 de diciembre del 2022.

Dr. Juan Carlos Vizcarrá Recalde
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO, - Que las 22 fojas que anteceden guardan conformidad con el documento oficializado por la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario con No. 00133-2023 de fecha 05 de mayo de 2023, firmado de forma electrónica por parte del señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

El documento se compone de: foja 1 a la 2, Acuerdo AC-00133-2023; fojas 3 a la 22: Estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Quito, a 10 de mayo de 2023.


Dra. Cecilia Ortiz Yépez
Directora de Gestión Documental y Atención al Usuario
Ministerio de Salud Pública

